

zález Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Castro, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

6421

ORDEN 111/00112/1984, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Fernández Alonso, Auxiliar de Obras y Talleres del CASE.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luciano Fernández Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre de 1979 y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Fernández Alonso, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre de 1979 y 21 de octubre de 1981, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6422

ORDEN 111/00113/1984, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alonso Espinosa, Brigada de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Alonso Espinosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de abril y 1 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alonso Espinosa, Brigada de la Guardia Civil, con ra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de abril y 1 de julio de 1981, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser conformes a derecho; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6423

ORDEN 111/00114/1984, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Domínguez Tocón, Cabo de Carabineros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Domínguez Tocón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 28 de noviembre de 1979 y 31 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Domínguez Tocón, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 28 de noviembre de 1979 y 31 de marzo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6424

ORDEN de 5 de diciembre de 1983, por la que se autoriza a la Entidad «Unión Peninsular de Seguros, S. A.» (C-555), para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil, modalidad de Seguro Voluntario de Vehículos Terrestres (número 10 b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Peninsular de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil, modalidad Seguro Voluntario de Vehículos Terrestres (número 10 b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de

las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6425 *ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Erpin, S. A. de Seguros» (C-539) para operar en el ramo de Crédito.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Erpin, S. A. de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Crédito (número 14 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Insolvencia del Prestatario, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6426 *ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora Popular, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-582) para operar en el Ramo de Mercancías Transportadas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradora Popular, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Mercancías Transportadas, modalidad Seguro de Transportes Terrestres de Mercancías (número 7 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de las correspondientes condiciones generales, condiciones especiales (Póliza flotante), condiciones especiales (Vagones en tráfico), condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6427 *ORDEN de 10 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Unión de Seguros Marítimos y Generales Amaya, S. A.» (550), para operar en el Ramo de otros daños a los bienes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión de Seguros Marítimos y Generales Amaya, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de otros daños a los bienes, modalidad Seguros Agrarios Combinados (número 9, a, de los clasificados en la Orden ministerial de 29 de julio de 1982), solicitud que se formula acogiendo al sistema de autorización previsto en el apartado 6.º, párrafo 2.º, de la Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de noviembre de 1982.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6428

ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Asociación de Seguros Mutuos de Arquitectos Superiores» (M-309) para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General, y se le inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Asociación de Seguros Mutuos de Arquitectos Superiores» en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1984, sobre Ordenación de los Seguros Privados, así como la autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General, modalidad, otros supuestos de Responsabilidad Civil General (número 13, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), y aprobación de los Estatutos sociales, Reglamento por los que ha de regirse, condiciones generales, condiciones especiales (Responsabilidad Civil Profesional) y condiciones particulares, bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6429

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 110 de 1980, interpuesto por el «Banco Internacional de Comercio, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 110 de 1980, interpuesto por el «Banco Internacional de Comercio, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1979, sobre contribución territorial urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal del «Banco Internacional de Comercio, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1979, por el que se declaró incompetente para conocer del recurso de alzada interpuesto por dicha Entidad contra anterior resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 26 de noviembre de 1978, que a su vez había desestimado la reclamación interpuesta por la misma Sociedad contra acuerdo del Delegado de Hacienda de 2 de abril de 1974 de declaración de competencia del Jurado tributario para la fijación de las bases a los efectos de la Contribución Territorial Urbana sobre un edificio sito en la Carrera de San Jerónimo, número 28 de Madrid declarando que la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

6430

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Alvear, S. A.» y 48 firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvear, S. A.» y 48 firmas más, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1971